

ses de suelo, que se considera conveniente solicitar al IRYDA, a fin de introducirlo en planeamiento.

C) El Ayuntamiento de Librilla aportará documentación gráfica donde se recojan las determinaciones de este Acuerdo para su incorporación al expediente de aprobación definitiva, sin perjuicio de su inmediata entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Política e Infraestructura territorial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación que prescribe el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2398/81, de 18 de septiembre, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Murcia, 26 de enero de 1984. — El secretario, **Rafael Martínez-Campillo García**.—V.º B.º, El presidente.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

### 144 **ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de la Orden Ministerial de 8 de septiembre de 1983, sobre mejora de la formación de personal y de la capacidad de gestión de determinadas Entidades asociativas del medio agrario.**

La Orden Ministerial de 8 de septiembre de 1983 (B.O.E. de 22 de septiembre), sobre mejora de la formación de personal y de la capacidad de gestión de determinadas entidades asociativas del medio agrario, establece las normas generales para alcanzar, dentro del asociacionismo agrario, niveles de eficacia empresarial y societario a través de la formación del personal que integra dichas agrupaciones.

El Real Decreto 3.536/1981, de 29 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia el desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de septiembre de 1983, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia estimulará, apoyará y organizará cuantas actividades requieran las cooperativas del campo de cualquier grado, las Sociedades Agrarias de Transformación y sus agrupaciones o las cooperativas de trabajo asociado y otras establecidas en el medio rural y constituidas por agricultores, obreros agrícolas o miembros de sus familias, dirigidas a la formación o actualización de sus cuadros rectores y de control, de sus socios y familiares y del personal que presta sus servicios en ellas como, asimismo, las promovidas por las unidades de la Consejería.

2.º—Este apoyo podrá consistir en:

a) Colaboración en el análisis de las necesidades de formación del personal citado en el párrafo anterior.

b) Ayuda en la organización de las actividades formativas

c) Participación en los actos docentes por medio del personal especializado de que se disponga.

d) Utilización de recursos materiales propios de la Comunidad o, en su caso, concertados.

e) Gestión de los auxilios económicos contemplados en la presente Orden.

3.º—El importe de las becas y ayudas para cada curso podrá cubrir hasta el 100% de los costes efectivos del profesorado, material didáctico y otros gastos de transporte colectivo, cuando el desarrollo del programa requiera la realización de visitas o viajes de estudios.

Cuando la asistencia al curso exija el desplazamiento de los alumnos fuera del lugar de su residencia, las becas podrán incrementarse en una cantidad que no supere el 50% del importe de los gastos de locomoción, alojamiento y manutención originados por tal motivo.

Para la formación de personas aisladas o grupos reducidos que exija desplazamiento y estancia en otras empresas para su adiestramiento, con duración limitada, la cuantía de la ayuda diaria será equivalente al salario mínimo interprofesional.

4.º—Las propuestas, en cuadruplicado ejemplar, serán tramitadas por las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y contendrá referencia expresa a la necesidad de realizar la actividad formativa, programa con previsión de desplazamientos educativos, en su caso; relación de participantes, asociaciones en que pertenecen y su vinculación a ellas; lugares y fechas de celebración; necesidad de transporte y estancia de alumnos fuera de su residencia habitual, profesorado y su procedencia, presupuesto total. Se acompañará copia de los Estatutos y Normas de Régimen Interno de las asociaciones que toman parte.

La solicitud de ayudas para la estancia en otras empresas estará formada por los siguientes documentos: instancia del presidente de la Entidad y dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la que exprese la necesidad de formación, referencia de la empresa receptora, señalando razón y su ubicación, tiempo previsto de estancia y presupuesto.

5.º—Recibido y analizado el expediente, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comunicará al solicitante la resolución adoptada.

Finalizada la actividad formativa, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca procederá a la entrega del auxilio asignado, previa justificación del gasto realizado. No obstante, podrán realizarse anticipos a cuenta cuando las circunstancias así lo requieran.

6.º—Las becas y ayudas dedicadas a actividades formativas, contempladas anteriormente, son compatibles con otros tipos de ayuda, cualesquiera sea su procedencia, si bien los auxilios concedidos a través de esta línea serán minorados en correspondencia a la aplicación concedida por otros conductos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dado en Murcia a 6 de febrero de 1984.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Ilmos. Sres.: Director regional de Planificación y Asistencia Técnica.

Director regional de Producción e Industrias Agrarias.

Director regional de Estructuras Agrarias y Recursos Naturales.